

LEY 10.841

Creándose Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional en los Departamentos Judiciales de San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Morón, Quilmes y San Isidro.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - Créanse Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional en los Departamentos Judiciales de San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Morón, Quilmes y San Isidro.

El número y distribución de los nuevos Juzgados se determinará por Ley, conforme al estudio que sobre la base de datos estadísticos, eleve la Suprema Corte de Justicia a la H. Legislatura dentro del término de ciento ochenta (180) días de la promulgación de la presente.

Art. 2º - Hasta tanto se cumplimente con lo dispuesto en el artículo anterior, los Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal de los Departamentos Judiciales de San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Morón, Quilmes y San Isidro, ejercerán su jurisdicción respecto de los casos graves conforme lo dispone el artículo 433 del Código de Procedimiento Penal (Texto ordenado Decreto 1.174/86) y también en cuanto a los delitos de hurto simple y hurto de automotor y a la tentativa de éstos.

Asimismo, los Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional de los Departamentos Judiciales de San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Morón, Quilmes y San Isidro, ejercerán su jurisdicción respecto de las causas correccionales conforme lo dispone el artículo 433 del Código de Procedimiento Penal (Texto ordenado Decreto 1.174/86) con exclusión de los delitos de hurto simple (artículo 162 del Código Penal) y de hurto de automotor (artículo 38 del Decreto Ley 6.582/58, ratificado por Ley 14.467, T.O. por Decreto 4.560/73, vigencia según Ley 23.077) y la tentativa de éstos (artículo 42 del Código Penal)

Art. 3º - En las causas en trámite por el delito de hurto simple (artículo 162 del Código Penal) y de hurto de automotor (artículo 38 del Decreto Ley 6.582/58, ratificado por Ley 14.467, T.O. por Decreto 4.560/73, vigencia según Ley 23.077) y la tentativa de éstos (artículo 42 del Código Penal), en los Departamentos Judiciales de San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Morón, Quilmes y San Isidro, seguirán interviniendo los Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve.

RODOLFO LUIS ALMAR
Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de D.D.

LUIS MARIA MACAYA
Aníbal Fernández
Secretario del Senado

Registrada bajo el número diez mil ochocientos cuarenta y uno (10.841).
Alberto Obdulio Pisano

DECRETO 4.973 - La Plata, 1º-11-1989

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CAFFERO
C. R. Alvarez